

Rad.2015-00563- Recurso Apelación Sentencia 1a Instancia

luz deny Rodriguez Uribe <luzdeny@hotmail.com>

Mié 9/11/2022 9:50 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Barrancabermeja <j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

MIRYAM GUZMAN MORALES

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

E.S.D.E.

Asunto: Recurso de Apelación en contra de la Sentencia de 1a Instancia

Dte: WILLIAM NARIÑO CARRILLO

Rad: 2015-00563

Cordial Saludo,

De manera atenta y comedida, obrando como apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, me permito interponer y sustentar Recurso de Apelación en contra de la Sentencia de 1a Instancia, el cual anexo en archivo adjunto Formato PDF.

Cordialmente,

LUZ DENY RODRIGUEZ URIBE

Abogada especialista en derecho comercial
y responsabilidad medica

☎ (037) 6125014 | 📞 3108075498

📍 Cra. 11 No. 49 A - 29 Edf. Shanon Barrancabermeja - Colombia

✉ luzdeny@hotmail.com luzdenyrabogada@hotmail.com

Señor (a)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

E.S.D.E

Asunto: Recurso de Apelación parcial a la Sentencia de Primera Instancia

Dte: WILLIAM NARIÑO CARRILLO

Ddo: LUIS EVELIO BERNAL, HERNANDO SANCHEZ HORTA, EMPRESA DE TRANSPORTES DE BARRANCABERMEJA, Y AXA SEGUROS COLPATRIA S.A.

Rad: 2015-00563

LUZ DENY RODRIGUEZ URIBE, mayor de edad, identificada con la C.C.No.63.471.547 de Barrancabermeja, abogada en ejercicio, portadora de la T.P.No.147634 del C.S.J., con domicilio y residencia en esta ciudad, de manera atenta y comedida, obrando como apoderada del Señor WILLIAM NARIÑO CARRILO, en el asunto de la referencia, me permito interponer y sustentar recurso de Apelación en contra de la Sentencia de Primera Instancia, proferida por este despacho en el asunto de la referencia, la cual sustento conforme a los siguientes reparos:

PRIMER REPARO OBJETO DEL RECURSO DE ALZADA: El valor del salario mínimo aplicado en la liquidación de los perjuicios:

El valor del salario aplicado para liquidar perjuicios, fue el del año 2013, fecha de ocurrencia del siniestro de tránsito, siendo este muy inferior, al valor del salario actual, del año 2022, perdiéndose totalmente el valor adquisitivo de la moneda, generándose desigualdad en contra de mi representado.

Razón por lo cual, por razones de equidad, es necesario que al momento de aplicar la fórmula, la misma se liquide con base en el valor del salario mínimo mensual legal vigente, es decir, sobre la base de Un Millón de Pesos, (\$1.000.000)M/Cte., y el porcentaje de PCL, que le fuera calificado al demandante por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander.

Siendo necesario aclarar, que en el caso de marras, tampoco es viable aplicar la indexación de la moneda al IPC, toda vez, que el mismo resulta ser inferior al valor del salario mínimo mensual legal vigente.

En las condiciones analizadas, la indemnización por perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante, se calculará de conformidad con las anteriores precisiones y con aplicación de la siguiente fórmula:

Razón, por lo cual aproximando el PCL de calificación de invalidez, este nos arroja el 50% de PCL = \$500.000

a) Lucro cesante consolidado:

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^{12} - 1}{i}$$

$$S = 500000 \times \frac{(1+0.004867)^{12} - 1}{0.004867}$$

$$S = 500000 \times \frac{(1,059993) - 1}{0.004867}$$

$$S = 500000 \times \frac{(0,059993)}{0.004867} = 6.163.242,24$$

$$VA = VH \times (IPC \text{ final}/IPC \text{ Inicial})$$

b) **LUCRO CESANTE FUTURO:** Teniendo en cuenta la Res. 1555 de 2010, a la fecha de su expedición el demandante tenía 36 años; y una expectativa de vida probable de 51,3 años. En meses: 616 Formula LCF $S=Ra (1+i) n - 1 i (1+ i) n$ Se toma el salario que devengaba el demandante para el año 2013, en forma proporcional, según su PCL, que es de \$294.600.00 Valor lucro cesante futuro: \$57.483.147,42 TOTAL LCC + LCF: \$61.114.534,3

LUCRO CESANTE FUTURO: Teniendo en cuenta la Res. 1555 de 2010, a la fecha de su expedición el demandante tenía 36 años; y una expectativa de vida probable de 51,3 años. En meses: 616

Formula

$$LCF S = \frac{Ra (1+i)^n - 1}{i (1+i)^n}$$

$$LCF S = \frac{500.000 (1+i)^n - 1}{i (1+i)^n}$$

$$LCF S = \frac{500.000 (1+0,004876)^{616} - 1}{0.004876 (1+ 0,004876)^{616}}$$

$$LCF S = \frac{500.000 (1,004876)^{616} - 1}{0.004876 (1+ 1,004876)^{616}}$$

$$LCF S = \frac{500.000 (18,901592)}{0.004876 (19,901592)}$$

$$LCF S = \frac{500.000 (18,901592)}{0,096861} = 97.570.704,41$$

El valor de la condena a aplicar a favor del Señor WILLIAM NARIÑO CARRILLO, por concepto de Lucro Cesante Futuro, asciende a la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS.

SEGUNDO REPARO OBJETO DEL RECURSO DE ALZADA: En contra de la condena en costas a cargo de la parte demandante a favor del llamado en garantía AXA SEGUROS COLPATRIA SA..

Se interpone recurso de alzada, en contra de la Sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que a la parte demandante, se le condenó en costas a favor de la llamada en garantía AXA SEGUROS COLPATRIA S.A., OMITIÉNDOSE en la Sentencia de primera instancia, que en las pretensiones de la demanda, pretensión Séptima, la misma se pidió teniendo en cuenta el monto del valor asegurado en la póliza, es decir, expresamente se excluyó a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de la condena total de los perjuicios, en consecuencia la pretensión 7ª de la demanda, fue clara en **peticionar hasta el limite del valor asegurado**, para ello me permito transcribir textualmente, la pretensión invocada en contra de AXA SEGUROS COLPATRIA S.A., en los siguientes términos:

SÉPTIMA: Se declare que la Compañía de Seguros Colpatria S.A., hoy AXA SEGUROS COLPATRIA S.A., en calidad de ente asegurador del vehículo de placas SXH934, se encuentra obligada a responder por los perjuicios causados al demandante, hasta el valor de los montos asegurados en la Póliza No.1001769, y tasados en Sentencia.

De acuerdo a lo anterior, se puede evidenciar, que no existe causa para que se condene a la parte demandante, por las excepciones propuestas reconocidas a favor de la entidad aseguradora, ya que en el petitum de la demanda nunca se reconoció que la aseguradora, solo esta obligada a responder hasta el valor o monto asegurado de acuerdo a lo pactado en la Póliza de seguros.

En consecuencia de lo anterior, ruego al Honorable Magistrado del Tribunal Superior de la Sala Civil, modificar la Sentencia de primera instancia, en los términos de los dos asuntos de la Sentencia Apelada.

En estos términos dejo sustentado el recurso de alzada, y ruego a la Señora Juez, se conceda el recurso ante el Superior Jerárquico.

Sin más consideraciones sobre el asunto, de su respetable Señoría,

Cordialmente,


LUZ DENY RODRIGUEZ URIBE
C.C.No.63.471.547 de Barrancabermeja
T.P.No.147634 del C.S.J.